

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIX

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA

TUEVES 13 DE ABRIL DE 1972

No. 17,077

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE EDUCACION

Decretos Nos. 57, 58 y 59 de 16 y 17 de marzo de 1972, por los cuales se crean unos Jardines y un plantel.

Resueto No. 342 de 20 de marzo de 1972, por el cual se designará un Comité.

Resolución No. 6 de 17 de marzo de 1972, por los cuales se destituyen varios funcionarios.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resolución No. 81 de 29 de febrero de 1972, por lo cual se reglamenta el aspecto técnico al artículo 24 del Capítulo IV de la Ley 15 de 26 de Enero de 1969.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Educación

CREANSE UNOS PLANTELES

DECRETO NUMERO No. 57
(de 16 de marzo de 1972)

Por medio del cual se crean Jardines de la Infancia en las Provincias de Veraguas, Colón, Panamá, Herrera, Los Santos, y Chiriquí.

LA JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO.
en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

1. Que diversas escuelas del país manifiestan la necesidad de establecer Jardines de la Infancia para beneficio de la niñez panameña;

2. Que dichas escuelas: Adolfo J. Fábrega de Veraguas, Carlos Clement, Porfirio Meléndez, República del Paraguay, Juan Antonio Henríquez, Cristóbal Colón de la Provincia de Colón, Escuela San Carlos y Nuevo Arraiján de la Provincia de Panamá, José Dolores Carrizo de la Provincia de Herrera, Rudecinda Rodríguez de la Provincia de Los Santos y Escuela Chiriquí de la Provincia de Chiriquí han hecho solicitud formal para la creación de Jardines de la Infancia;

3. Que las solicitudes se ajustan a las reglamentaciones establecidas por el Ministerio de Educación para la creación de Jardines de la Infancia Oficiales.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Créase el Jardín de la Infancia de la Escuela Adolfo J. Fábrega de la Provincia de Veraguas.

ARTICULO SEGUNDO: Créase el Jardín de la Infancia de las Escuelas Carlos Clement, Porfirio Meléndez, República del Paraguay, Juan Antonio Henríquez, Cristóbal Colón de la Provincia de Colón.

ARTICULO TERCERO: Créase el Jardín de la Infancia de la Escuela San Carlos y Nuevo Arraiján de la Provincia de Panamá.

ARTICULO CUARTO: Créase el Jardín de la Infancia de la Escuela José Dolores Carrizo de la Provincia de Herrera.

ARTICULO QUINTO: Créase el Jardín de la Infancia de la Escuela Rudecinda Rodríguez de la Provincia de Los Santos.

ARTICULO SEXTO: Créase el Jardín de la Infancia de la Escuela Chiriquí, de la Provincia de Chiriquí.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de marzo de mil novecientos setenta y dos.

ING. DEMETRIO B. LAKAS.
Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno.

LIC. ARTURO SUCRE P.
Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno.

El Ministro de Educación,

MANUEL BALBINO MOLERO.

DECRETO NUMERO 58
(de 16 de marzo de 1972)

Por el cual se crea un nuevo plantel de Educación Primaria en el Municipio de Panamá y se le denomina Escuela Dr. Octavio Méndez Pereira.

LA JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que en las Barriadas Santa María y Villa Cáceres del Municipio de Panamá, existe una gran cantidad de niños de edad escolar que tienen la

**GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO**

**DIRECTOR
JORGE W. PROSPERI S.**

**SUB-DIRECTOR
HUMBERTO SPADAFORA P.**

OFICINA:

Editora de La Nación (Vía Tocumen) Apartado 66A.
Panamá 9A, Panamá. Tel.: 66-1546 y 66-2940

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/4.50.

En el Exterior B/8.00

Un año En la República: B/12.00

En el Exterior: B/22.00

TODO PAGO ADELANTADO

Mínimo crédito: B/0.85 — Solicitarse en la Oficina de
ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro 4-11

necesidad de movilizarse a diversas escuelas de la Ciudad Capital por falta de un plantel en ese sector.

2. Que el censo escolar realizado el mes de diciembre de 1971 por la Dirección Provincial de Educación Primaria de Panamá, en la Barriada Santa María, registró una población escolar de más de quinientos niños;

3. Que los padres de familia de las Barriadas Santa María y Villa Cáceres han solicitado en reiteradas ocasiones la necesidad de crear una escuela que atienda a la población escolar de las mismas;

4. Que en virtud de la nueva política administrativa del Ministerio de Educación, en el sentido de refundir los planteles que laboran en un mismo edificio escolar, las escuelas Octavio Méndez Pereira y Justo Arosemena del Municipio de Panamá fueron integradas bajo la única denominación de Escuela Justo Arosemena mediante Decreto No. 611 de 20 de julio de 1971.

5. Que la necesidad de un nuevo plantel para recoger la población escolar primaria de las barriadas precitadas, ofrece la oportunidad de crearlo con el nombre del ilustre educador panameño, Dr. Octavio Méndez Pereira.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Créase la Escuela Dr. Octavio Méndez Pereira en el Municipio de Panamá, Provincia de Panamá, para que comience a funcionar a partir del año escolar 1972.

ARTICULO SEGUNDO: Créase una Dirección de Primera Categoría en la Escuela Dr.

Octavio Méndez Pereira, Municipio de Panamá, Provincia de Panamá, en vista de que dicho plantel iniciará labores con más de diez maestros de grado.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de marzo de mil novecientos setenta y dos.

ING. DEMETRIO B. LAKAS.
Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno.

LIC. ARTURO SUCRE P.
Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno.

El Ministro de Educación,

MANUEL BALBINO MORENO.

**DECRETO NUMERO 59
(de 17 de marzo de 1972)**

Por medio del cual se reabre Jardín de la Infancia en la Provincia de Chiriquí.

LA JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO
en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

1. Que el Jardín de la Infancia de Doleguita, fué creado por Decreto 1392 del año de 1946.

2. Que en el año 1950 dicho Jardín fue suprimido por no hacer partida en el Presupuesto.

3. Que dicho Jardín está funcionando nuevamente, por necesidades del servicio, sin providencia legal.

DECRETA:

ARTICULO UNICO:

Reabrir el Jardín de la Infancia de Doleguita, Provincia de Chiriquí para legalizar su situación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de marzo de mil novecientos setenta y dos.

ING. DEMETRIO B. LAKAS.
Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno.

LIC. ARTURO SUCRE P.
Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno.

FULVIA PALMA
BRISEIDA PALMA
SOFIA GONZALEZ
VIRGILIO GONZALEZ

El Ministro de Educación,

MANUEL BALBINO MORENO.

MANUEL BALBINO MORENO.
Ministro de Educación.

DESIGNESE UN COMITÉ

RESUELTO No. 342
Panamá, 20 de marzo de 1972.

Olmedo Domingo C.
El Viceministro Técnico-Docente.

EL MINISTRO DE EDUCACION
por instrucciones de la Junta Provisional de
Gobierno,

DESTITUYEN VARIOS FUNCIONARIOS

RESOLUCION No. 6
Panamá, 17 de marzo de 1972.

CONSIDERANDO:

Que en la Provincia de Los Santos se ha
formado un Comité cuya finalidad está
encaminada primordialmente a laborar en beneficio
de los Colegios Secundarios de sus diferentes
comunidades;

**EL PRESIDENTE DE LA JUNTA
PROVISIONAL DE GOBIERNO**

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que los Colegios de la Villa de Los Santos
necesitan el apoyo y la acción de un Comité de esta
naturaleza para el mejoramiento y eficaz
funcionamiento de los mismos;

Que la Dirección Administrativa del
Ministerio de Educación, dictó la Resolución No.
7, del 21 de diciembre de 1971, que a la letra dice:

"EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO"

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Educación está
sumamente interesado en la constitución de
Comités que ofrezcan su colaboración espontánea
para el mejoramiento material y educativo de los
Colegios Secundarios Oficiales del país;

Que por Resolución No. 4 de 19 de octubre
de 1971, esta Dirección, con fundamento en el
Artículo 141 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de
Educación, suspendió en los cargos que
desempeñan en el Centro de Impresión Educativa,
a los señores Francisco López P., Director, Franklin
Messina, Subdirector y Fidel Alvarez, y ordenó
instruir el expediente disciplinario que establece el
mencionado Estatuto Legal como consecuencia de
la denuncia de una serie de irregularidades en la
administración de dicho Centro, contenida en el
Oficio No. 63-2261, suscrito por el Teniente
Coronel Rubén D. Paredes R., G-3 del Estado
Mayor de la Guardia Nacional.

Que para que las actuaciones de dicho Comité
tengan validez deben organizarse mediante las
formalidades que establece la Ley.

Que los afectados apelaron de la expresada
Resolución No. 4, recurso que fue rechazado de
plano por improcedente, mediante la
Resolución No. 5, de 28 del mismo mes de octubre;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Designase el Comité
de colaboración y ayuda a los Colegios Secundarios
de la Villa de Los Santos, para el mejoramiento
material y educativo de los centros docentes de
dicha comunidad.

ARTICULO SEGUNDO: Las siguientes
personas integrarán el mencionado Comité con
carácter ad-honorem:

LEANDRO DURAN
ENRIQUE CEDENO
DR. ADOLFO VARGAS
MAGDALENA CASTILLO
JOSE DE LA ROSA PALMA
EMMA DE CASTILLO
VICTORIA DE ROBLES

Que por Resolución No. 6, de 29 de octubre
próximo pasado se le formuló a los señores
Francisco López, Franklin Messina y Fidel Alvarez
el pliego de cargos que ordena la Ley Orgánica de
Educación, del cual se notificaron personalmente
los interesado;

Que dentro del plazo hábil que les concede la Ley, los investigados presentarán sus escrito de descargos y adujeron las pruebas que consideraron favorables a su defensa;

Que por providencia de 2 de diciembre de 1971 se acogió el escrito de descargos del señor Franklin Messina, y se declaró inadmisibles las pruebas ofrecidas;

Que lo decidido fue notificado mediante el Edicto No. 1, fijado por el término de Ley en lugar público del Despacho;

Que por providencia de misma fecha, se acogió el escrito conjunto de descargos presentado por los señores Francisco López y Fidel Alvarez, y se admitieron las pruebas conducentes;

Que lo decidido también fue notificado mediante el Edicto No. 2, fijado por el término de Ley en lugar público del despacho;

Que los señores Francisco López y Fidel Alvarez, dejarán transcurrir el plazo señalado para interrogar a los testigos de descargos sin haber hecho uso del mismo;

Que esa renuncia, tiene como consecuencia que los cargos formulados han quedado sin desvirtuar, por lo que se produce una tácita aceptación de los mismos;

Que en esas condiciones, por llegado el proceso a su conclusión, se impone cerrar la encuesta.

RESUELVE:

Recomendar, al Organó Ejecutivo, por conducto del señor Ministro de Educación, la destitución de los señores FRANCISCO LOPEZ P., como Director; de FRANKLIN MESSINA, como Subdirector y FIDEL ALVAREZ, como Jefe de Taller del Centro de Impresión Educativa, por resultar comprobados los cargos que sirvieron de base a la dictación de la Resolución No. 6 de 29 de Octubre de 1971.

Fundamento Legal: Artículo 50. del Decreto No. 539 de 29 de septiembre de 1951; Artículo 136 de la Ley 47 de 1946.

REGISTRESE Y CUMPLASE.

FELIX E. BOLAÑOS R.
Director Administrativo.

Elidia M. Reyes D.
Secretaria Ad Hoc.

Que la revisión que se ha hecho del proceso instruido, se establece, que se han cumplido todas las ritualidades legales que rigen la materia, por lo que no existe causal que invalide lo actuado;

Que el Artículo 133, de la citada Ley 47 ordena que toda sanción dispuesta en contra de un miembro del personal docente o administrativo del Ramo de Educación será dictada por escrito en forma de Resolución, y deberá expresar claramente los motivos de ella, los fundamentos legales y su carácter específico;

Que de conformidad con el Artículo 136, de la Ley 47 en cita, la pena de destitución solo puede aplicarla el Organó Ejecutivo.

RESUELVE:

ARTICULO UNICO:

Destituir a los señores Francisco, López P., Franklin Messina, y Fidel Alvarez P., de sus cargos de Director, Subdirector y Jefe de Taller del Centro de Impresión Educativa, por resultar comprobados los cargos que sirvieron de fundamento a la formulación del pliego de cargos especificados en la Resolución No. 6 de 29 de octubre de 1971, dictada por la Dirección Administrativa del Ministerio de Educación.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 50. del Decreto No. 539, de 29 de septiembre de 1951 y el artículo 136 de la Ley 47 de 1946.

NOTIFIQUESE, CUMPLASE Y PUBLIQUESE.

ING. DEMETRIO B. LAKAS.
Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno.

LIC. ARTURO SUCRE P.
Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno.

El Ministro de Educación,

MANUEL BALBINO MORENO.

Ministerio de Obras Públicas

REGLAMENTASE UNA LEY
RESOLUCION No. 81.

Por medio de la cual se reglamenta el aspecto técnico del artículo 24, Capítulo IV. de la Ley 15 de 26 de enero de 1959.

LA JUNTA TECNICA DE INGENIERIA
Y ARQUITECTURA

CONSIDERANDO:

- 1.- Que de conformidad con el acápite "K" del artículo 12 de la Ley 15 de 26 de enero de 1959, es atribución de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura "interpretar y reglamentar la presente Ley en todos los aspectos de carácter estrictamente técnicos".
- 2.- Que el artículo 24, del capítulo IV, de la Ley 15 de 26 de enero de 1959, dispone lo siguiente:

Artículo 24:

Solo pueden ejecutar obras de Ingeniería y Arquitectura o dedicarse a dichas actividades en el país, las empresas que se hayan registrado en la Junta, para lo cual deben reunir los requisitos siguientes:

- a) Estar domiciliadas en Panamá a menos que estén amparadas al efecto en convenios internacionales.
 - b) Que las personas responsables por las obras de ingeniería y arquitectura sean profesionales idóneos en sus respectivos ramos.
 - c) Cumplir con las demás disposiciones de esta Ley y sus reglamentos.
- 3.- Que en la actualidad las empresas que se dedican a las obras de ingeniería y arquitectura realizan variadas actividades especializadas dentro de estos campos de actividades.
 - 4.- Que es necesario que los profesionales responsables técnicos de las empresas sean idóneos en sus respectivas ramas, como establece el Decreto Ejecutivo No. 257 de 3 de septiembre de 1965, que dice: "Los profesionales solo podrán ejercer las actividades propias de su especialización o profesión para la cual autoriza expresamente el certificado de idoneidad".
 - 5.- Que para mantener un registro permanente de los profesionales técnicos de las empresas en conveniente conocer las actividades que desarrollan estos profesionales.

RESUELVE:

- 1.- Establecer que las empresas que se dedican a actividades especializadas dentro de las actividades de la ingeniería y arquitectura deberán presentar profesionales idóneos en sus respectivos ramos, de acuerdo con el

Decreto Ejecutivo No. 257 de 3 de septiembre de 1965.

- 2.- Los profesionales que actúen como responsables técnicos de las empresas que se dedican a obras de ingeniería y arquitectura en el país deberán presentar un informe trimestral de sus actividades ante la Junta de Ingeniería y Arquitectura.
- 3.- La presente Resolución es efectiva a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de febrero de mil novecientos setenta y dos.

PUBLIQUESE Y NOTIFIQUESE.

Arq. Rodrigo Mejía Andrión.
Presidente.

Ing. Domingo Perdomo.
Secretario General.

Ing. Julio Noriega.
Representante de la Facultad de
Ingeniería de la Universidad de
Panamá.

Arq. Julio Rovi.
Representante de la Facultad de
Arquitectura de la Universidad de
Panamá.

Arq. Julio Mora.
Representante del Colegio de
Arquitectos de la SPIA.

Ing. Pedro Vásquez McKay.
Representante del Colegio de
Ingenieros Industriales.

Ing. Rogelio A. Centella.
Representante del Ministerio
de Obras Públicas.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

Dalys Z. Caballero, Secretaria del Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva interpuesta por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, Casa Matriz, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso, al Público.

HACE SABER:

Que en el Juicio por Jurisdicción Coactiva propuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, Casa Matriz, contra los demandados INMOBILIARIA DEL ATLANTICO, S.A., CARLOS RAMON GUERRA, AURELIO PICHEL Y LEOPOLDO BENEDETTI, se ha señalado el día veintisiete (27) de abril de mil novecientos

setenta y dos (1972), para que dentro de las horas legales correspondientes tenga lugar el remate de los bienes embargados en este Juicio, mediante autos de fecha 6 y 10 de marzo de 1972, los cuales se describen a continuación:

Automóvil marca Jaguar, Tipo Sedán, año 1970, color chocolate, motor 7588508 con placa del Municipio de Colón No.3-03758 del año 1971.
Base de la Subasta: B/6.500.00

Lote de terreno con una superficie de novecientos (900) metros cuadrados, ubicado en el Distrito de Boquete, Provincia de Chiriquí, que forma parte de la Finca No.6234, inscrita al folio 472 del tomo 608 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí del Registro Público, con los siguientes linderos y medidas: Calle novena Norte y mide 30 metros lineales; Sur, lote tres (3) de la misma manzana y mide treinta (30) metros lineales; Este, lote uno (1) de la misma manzana y mide treinta (30) metros lineales; Oeste, Avenida Segunda Oeste y mide treinta (30) metros lineales, respectivamente.

Base de la Subasta: B/900.00

Serán posturas admisibles las que cubran las 2/3 partes de las bases señaladas, para la Subasta de cada uno de los bienes expresados.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5o/o) de la base del REMATE. Hasta las 4:00 p.m. de la tarde del día que se señala para la subasta se aceptarán propuestas, y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar dicho bien al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del Despacho Público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo en el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

De conformidad con lo que dispone el artículo 1206A del Código Judicial, se advierte al proponente a quien se llegase a adjudicar el lote de terreno sacado a Subasta, que previamente a la inscripción del Acta de Remate deberá inscribir el título de dominio correspondiente al ejecutado CARLOS RAMON GUERRA, y los gastos y costas por la inscripción de dicho título serán por cuenta del propietario.

"Artículo 1259: En todo remate el postor deberá para que su postura sea admisible, consignar el 5o/o del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga, posturas por cuenta de su crédito.

Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes, postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20o/o del avalúo, dado al bien que se remate, exceptuando el caso de que el ejecutante haga posturas por cuenta de su crédito.

El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago, y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cubra, lo que se hará de conformidad con la Ley."

Por tanto se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintidós (22) de marzo de mil novecientos setenta y dos (1972).

DALYS Z. CABALLERO
Secretaria

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada del señor BALDOMERO BAYO HERNANDEZ (q.e.p.d.), se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive dice así:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO.—Panamá, seis de Abril de mil novecientos setenta y dos.

VISTOS:—.....

En virtud de lo expuesto, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

A) Se encuentra abierta la sucesión intestada del señor BALDOMERO BAYO HERNANDEZ (q.e.p.d.), desde el día 10 de Enero de 1972, fecha de deceso; y

B) Son herederos del causante, en su condición de hijos, los señores ODONILIA MARTIN DE BAYO, EGLE BAYO MARTIN, EUNICE BAYO MARTIN, ENEIDA BAYO MARTIN DE HURTADO, GONZALO BAYO MARTIN y ROLANDO ASTOLFO BAYO MARTIN.

SE ORDENA:

A) Que comparezcan a estar a derecho en el juicio, todas las personas que pudieren tener algún interés legítimo en él.

B) Que para los efectos de la liquidación y pago del impuesto mortuario, se tenga como parte al señor Director General de Ingresos; y

C) Que se fija y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y Notifíquese, El Juez, (Fdo.) Guillermo E. García., El Secretario, (Fdo.) José A. Troyano."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, seis de abril de mil novecientos setenta y dos.

José A. Troyano.
El Secretario.

GUILLERMO E. GARCIA A.
El Juez.

L-465200
(Única publicación.)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A; EARLAND LORENZO MURDOCK MARSHALL, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del edicto, comparezca ante este Tribunal, por sí o por medio de apoderado a hacerse oír y a justificar su ausencia, en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa DIANA AMELIA WALROND MONCRIEFFE

Se advierte al emplazado que si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo dispuesto por los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de Abril de 1969, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy catorce de octubre de mil novecientos setenta y uno.

El Juez,

(Fdo.) CARLOS QUINTERO MORENO

Secretaria

(Fdo.) GLADYS DE GROSSO

L 376064
(Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto.

EMPLAZA:

A LORENZA MARGARITA DE BLEC, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacerse oír y a justificar su ausencia, en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo MARCOS ANTONIO RODRÍGUEZ BARRIA.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo dispuesto por los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy cinco de abril de mil novecientos setenta y dos.

ELÍAS N. SANJUR M.
El Juez.

Gladys de Grosso.
Secretaria.

L- 465142
(Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 88

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente,

EMPLAZA:

A EURITA CECILIA BROOMS., para que por sí o por medio de apoderado judicial comparezca a estar a derecho y a justificar su ausencia, en el Juicio de Divorcio que en su contra ha instaurado el señor Egbert Harry Ferraro, en este tribunal.

Se le hace saber a la emplazada que si no compareciere a este tribunal dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un Defensor de Ausente, con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, 30 de julio de 1971.

JUAN S. ALVARADO S.
El Juez

Guillermo Morón A.
La Secretario.

L- 462129
(Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de RAIMUNDO CASTILLO CASTRO, se ha dictado un auto y en su parte resolutive dice lo siguiente:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE LOS SANTOS.—Las Tablas, veintinueve (29) de febrero de mil novecientos setenta y uno.

VISTOS: —

Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ADMITE la presente demanda y

DECLARA:

PRIMERO: Que está abierto en este Juzgado el Juicio de Sucesión Intestada de RAIMUNDO CASTILLO CASTRO, desde el día 29 de enero de 1972, fecha en que ocurrió su defunción;

SEGUNDO: Que son sus herederos sin perjuicios de terceros AMELIA CASTILLO VDA. DE CASTILLO, AGUSTINA CASTILLO CASTILLO DE FERNÁNDEZ y SATURNINA CASTILLO CASTILLO DE GONZÁLEZ, la primera por su condición de cónyuge y las dos últimas como hijas del causante;

TERCERO: Que comparezcan a estar a derecho en esta sucesión, todas las personas que se crean tener algún derecho en ella;

CUARTO: Que se tenga como parte en estas diligencias, al señor Director Regional de Ingresos, Zona de Azuero, para todo lo relacionado con la liquidación y cobro de los impuestos sobre asignaciones hereditarias correspondientes;

QUINTO: Que se fije y publique los edictos emplazatorios de que trata el artículo 1601 del Código Judicial, reformado por la Ley 17 de 1959.

COPIESE Y NOTIFIQUESE, (fdo.) Lic. Isidro A. Vega Barrios, Juez Primero del Circuito de Los Santos. — (fdo) Dora B. de Cedeno, Secretaria".

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, por el término de diez (10) días, hoy veintinueve (29) de febrero de mil novecientos setenta y dos (1972) y copias del mismo se mantienen en secretaría a disposición del interesado, para su correspondiente publicación.

Las Tablas, 29 de Febrero de 1972.

Dora de Cedeno
Secretaria.

Lic. ISIDRO A. VEGA BARRIOS.
Juez Primero del Circuito de Los Santos.

L— 461727
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 236

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que la señora CRISTOBALINA RAMOS DE SEDAS DE MONTAÑO, panameña, mayor de edad, mujer, casada en 1964, con cédula de identidad personal No. 2-102-223, con residencia en Guadalupe No. 7941, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a éste Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, un lote de terreno Municipal urbano, ubicado en el lugar denominado Carretera Nacional del Barrio Guadalupe o Corregimiento de Guadalupe de éste Distrito o Ciudad Cabecera donde tiene una casa distinguida con el número —, y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Servidumbre, Con: 24.50 Mts.

SUR: Predio de Manuel de Jesús de Ramos, Con: 28.43 Mts.

ESTE: Terrenos Municipales, Con: 9.40 Mts.

OESTE: Predio de Manuela de Ramos, Con: 13.22 Mts.

Area Total del Terreno: Doscientos noventa y uno metros cuadrados con noventa y cinco centímetros cuadrados (291.95 M2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11, de 6 de Marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho

término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 16 de abril de mil novecientos setenta y uno.

Bernabé Guerrero S. TEMISTOCLES ARJONA VEGA.
Jefe del Dpto. de Catastro. El Alcalde.

L— 369170
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de sucesión intestada de JUAN MANUEL ACOSTA, se ha dictado un auto que en su parte resolutive dice lo siguiente:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI —Auto No. 33—David, veintiuno (21) de Enero de mil novecientos setenta y dos (1972).

VISTOS:—

En consecuencia, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierta la sucesión intestada de JUAN MANUEL ACOSTA desde el día diez (10) de Octubre de mil novecientos setenta (1970), fecha de su defunción; y

Que son herederos, sin perjuicios de terceros, la señora OLGA VILLARREAL VIUDA DE ACOSTA y los menores EMERSON TEMISTOCLES, VIOLKA LILY, RITA ORIS, y YAMILETH MAGDALENA ACOSTA VILLARREAL, en su condición de cónyuge e hijos del causante, respectivamente.

Se ordena comparecer a estar a derecho en el juicio, a todas las personas que tengan algún interés en él lo mismo que se fije y publique el edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese: (fdos) F.A. Jiménez, Juez Primero del Circuito. —Félix A. Morales, Secretario".

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del tribunal, hoy, veinticuatro (24) de Enero de mil novecientos setenta y dos (1972), por el término de diez (10) días.

Félix A. Morales.
Secretario.

L— 465059
(Única publicación)

F.A. JIMÉNEZ.
El Juez.